



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIOS N° 531
RADICADO N° 2020-00215-00

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por CLAUDIA MARÍA CANO COLORADO en contra del CENTRO DE ENESEÑANZA PRECOZ LA ALEGRÍA DE APRENDER LTDA, el “ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GIMNASIO CANTABRIA” y LUZ FABIOLA VEGA como propietaria de “LA TIENDA BASILICA CANTABRIA”, mediante auto del 17 de noviembre de 2020, el Despacho concedió el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsanara las deficiencias encontradas en el escrito so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante pese a transcurrir el término de cinco (5) días concedido, no allegó escrito subsanando las falencias exigidas, lo que conlleva a que la demanda sea rechazada conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por CLAUDIA MARÍA CANO COLORADO en contra del CENTRO DE ENESEÑANZA PRECOZ LA ALEGRÍA DE APRENDER LTDA, el “ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GIMNASIO CANTABRIA” y LUZ FABIOLA VEGA como propietaria de “LA TIENDA BASILICA CANTABRIA”, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro. Entréguense los anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 151
hoy 27 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c0a6ca911a9d0df28080d84ae04084a2da2233b99e559c6af35ce1d21ba4e205

Documento generado en 26/11/2020 03:36:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**